

PUNTOS DE SUSCRICION,

En MADRID, en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco y S. M. la Reina Cristina, que llegaron en la mañana de ayer, continúan también sin novedad en esta Corte.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha determinado trasladarse en público y con la solemnidad acostumbrada a la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, en cuyo Santuario han de verificarse á las once las religiosas ceremonias de sus desposorios y velaciones con la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes de Orleans, su Augusta Prima.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer, á la una, á las dos y á las tres de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia pública, con las solemnidades de costumbre, al Excmo. Señor General de Goeben, al Excmo. Sr. Vicealmirante Fouchon y al Excmo. Sr. Conde de Rosslyn, los que, previamente anunciados por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvieron la honra de entregar á S. M. las cartas de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; del Excmo. Sr. Mariscal Presidente de la República francesa, y de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India; acreditándoles en calidad de Embajadores Extraordinarios para representarles en la ceremonia del casamiento de S. M. y felicitarle con motivo de tan fausto suceso.

Los Sres. Embajadores presentaron á S. M. el personal de sus respectivas misiones, compuesto por parte de Alemania del Sr. Baron de Alten, Coronel de Guardias de Corps, Ayudante de S. M. el Emperador; Sr. de Bülow, Teniente Coronel, Ayudante de S. M. el Emperador y Agregado militar á la Embajada Imperial en París; Sr. de Weise, Capitán de Estado Mayor; Sr. Conde de Hohenau, Teniente del primer regimiento de Dragones de la Guardia; Príncipe heredero de Funstenberg, Teniente del regimiento de husares de la Guardia, y Dr. Spangenberg, Secretario particular del Embajador: por parte de Francia del Sr. du Petit Thouars, Contraalmirante; Sr. Duhesme, Teniente Coronel; Sr. de la Panouze, Teniente de navío; Sr. Dufaure y señor de Barral, agregados al Ministerio de Negocios Extranjeros; y por parte de la Gran Bretaña del Sr. Percy Anderson, Secretario de Embajada; Sr. Vizconde Lascelles, Agregado; Sir Arthur Kalket, Coronel; Honorable Francis Bridgman, Coronel de fusileros de la Guardia escocesa; Sr. Seymour Wymne Tuich, Teniente de la Guardia Real de Caballería; Sr. Byrne, Coronel de Artillería; Sr. Robert Horace Walpole, Dr. Patrick Heron Watson.

A la una y media y á las tres y á las cuatro de la misma tarde fueron recibidos por S. M. en audiencia particular los Excmos. Sres. de Akerman y de Kicer, que previamente anunciados por el Sr. Segundo Introdutor de Embajadores entregaron también á S. M. cartas de S. M. el Rey de

Suecia y de Noruega y de S. M. el Rey de Dinamarca, acreditándoles como Enviados Extraordinarios para la ceremonia del Régio Enlace.

El Sr. Akerman presentó á S. M. á los Oficiales de la Guardia Real Sr. Stgerugsanat y Sr. Conde Hamilton, y el Sr. de Kicer á los Sres. Conde Kray Vind Frys, Agregado á la Legacion de Dinamarca en Londres, y al Sr. Raben Levetzan, Gentil-Hombre de Cámara, Agregado al Ministerio de Negocios Extranjeros.

Igualmente los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Sres. James Rusell Lowel y Conde de Greppi, y el Ministro residente Sr. Baron L. A. de Ittersum, presentaron respectivamente á nombre del Presidente de los Estados-Unidos de América, del Rey de Italia y del Rey de los Países-Bajos las felicitaciones más expresivas con motivo del Régio Enlace.

Dichos Representantes pasaron, una vez terminadas sus respectivas audiencias, á las habitaciones de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En el caso de que la Infanta Doña María de las Mercedes, después de celebrado su matrimonio con el REY, le sobreviva, percibirá del presupuesto general del Estado, mientras no pase á segundas nupcias, la asignación anual de 250.000 pesetas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de 20 del presente mes ha resuelto S. M. dirigir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados participándoles que el día 23 del mismo se celebrará su casamiento con su Augusta Prima la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes, á fin de que concurran á dar gracias á Dios y pedirle que derrame sus bendiciones sobre esta union; disponiendo que se ejecute lo propio en todas las Iglesias dependientes de su jurisdicción.

REALES ÓRDENES.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar suprimida la plaza de Auxiliar de la clase de segundos de este Ministerio, vacante por fallecimiento de D. Paulino Salazar.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1878.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Tribunales de justicia vaquen en los días 24, 25 y 26 del corriente mes, destinados á solemnizar su matrimonio con la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1878.

FERNANDO CALDERON Y COLLANTES

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Junta directiva de la Acequia Condal para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en el cauce del rio Besós, provincia de Barcelona, una presa permanente en sustitucion de los malecones de arena que hasta ahora venia estableciendo, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, dándose á la presa la planta y disposicion que se detallan en los planos, no pudiendo sobresalir su parte fija del actual fondo del rio, y refiriéndose la altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se evalúa la cantidad de agua que podrá derivarse por la nueva presa en 500 litros por segundo de tiempo, que es la misma que se toma en la actualidad, y se establecerá el correspondiente módulo para que no pueda utilizarse mayor caudal que el concedido.

3.ª No podrá hacerse uso de la presa móvil en invierno, ó sea cuando las aguas superficiales son constantes, sino en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, como ahora se practica.

4.ª Quedarán concluidos los trabajos en el plazo de cuatro meses, y se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien deberá dar parte la Junta directiva de la Acequia del dia en que empiecen y terminen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 26 del corriente para la inauguracion de la Exposicion general de Bellas Artes convocada para el presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, apelante, representada por mi Fiscal, y de la otra D. Eduardo Quijano, representado por el Licenciado D. Emilio Sancho y Corral, apelado, sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia dictada en 12 de Febrero del año actual por la Comision provincial de Madrid, en que se dejó sin efecto un acuerdo de la Junta administrativa de la provincia que obligaba al Quijano á matricularse en el núm. 34 de la tarifa 4.ª, como empresario de corridas de toros, con la cuota de 500 pesetas.

Visto:
Vistos los antecedentes de primera instancia, de los que aparece:

Que por denuncia de D. Manuel Blanco y Ocaña, empresario de la plaza de toros de Madrid, se constituyó la Comision comprobadora de la contribucion industrial en los Campos Eliseos el día 3 de Agosto de 1876, y encontró que varios revendedores le ofrecian mediante precio los billetes para una corrida de toros que, como de convite, se celebraba dicho día en aquel recinto:

Que en los despachos de billetes de la empresa obtuvieron gratis los billetes de los toros, excepto en uno de ellos, en que el encargado exigió medio real por la localidad para la plaza:

Que el empresario de los Campos presentó en el acto á la Comision comprobadora el contrato que tenia celebrado con la Sociedad que daba la corrida de toros, en el cual se consignaba que todos los billetes de la corrida habian de ser de convite, y solamente se habia de pagar la entrada á los jardines:

Que á instancia del denunciador certificaron varios corredores de billetes para espectáculos públicos que habian vendido billetes para las corridas de toros de los Campos Eliseos; y que la empresa los vendia siempre, unas veces directamente, otras por conducto de estos industriales:

Que al ratificarse en esta declaracion, expusieron que no conocian á la empresa, y que los billetes que habian vendido los habian adquirido de particulares:

Que la Comision comprobadora propuso que no se calificara como de defraudacion el expediente, y que imponiéndole la cuota de 200 pesetas por corrida, se le obligase á abonar las correspondientes á un número prudencial de ellas:

Que la Junta administrativa acordó en cambio imponer á la empresa de los Campos Eliseos la cuota de 500 pesetas por corrida, y eximirle de pago por las que habia dado en atencion á no considerarla como defraudadora:

Que contra este acuerdo presentó demanda ante la Comision provincial D. Eduardo Quijano, como representante de la empresa de los Campos Eliseos, solicitando que se dejase sin efecto en su primera parte el acuerdo de la Junta administrativa, y en su lugar se accediese á lo propuesto por la Comision comprobadora:

Que asimismo presentó demanda el Letrado de la Administracion económica solicitando que se dejase sin efecto en su segunda parte el acuerdo de la Junta administrativa, y en su lugar se considerase á la empresa de los Campos Eliseos como defraudadora, y se le impusiera la responsabilidad definida en el art. 182 del reglamento:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, la Comision provincial dictó sentencia en 12 de Febrero último, en la cual se revocaba el acuerdo de la Junta administrativa en cuanto dispuso que el demandante fuese matriculado con la cuota de 500 pesetas y confirmandole en todo lo demás:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de apelacion el Ministerio fiscal, y admitido, pasaron los autos al Consejo de Estado.

Vistas las actuaciones seguidas ante el Consejo de Estado en segunda instancia, de las que aparece:

Que mejorando mi Fiscal el recurso interpuesto, solicitó que se revocase en todas sus partes la sentencia apelada, y se accediese á lo solicitado en la demanda que presentó el Oficial Letrado de la Administracion económica:

Que emplazado el apelado para que contestase el recurso, pidió que se confirmase en todas sus partes la sentencia apelada.

Visto el art. 3.º del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, en que se establece que está sujeto al pago de dicho impuesto todo el que ejerza en la Peninsula ó islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, exceptuándose solamente los comprendidos en la tabla de exenciones:

Visto el art. 42 del mismo reglamento, en que se advierte que las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª se devengarán con separacion, aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas:

Visto el art. 170 del propio reglamento, que considera como defraudadores de la contribucion industrial á los que ejerzan industria, comercio, profesion, arte ú oficio sin haber presentado la declaracion de que tratan los artículos 11 y 30 del reglamento, y los que en las mencionadas declaraciones cometan falsedad ó inexactitud dirigida á disminuir la importancia de la industria y obtener con ello una clasificacion inferior á la que corresponda, así como los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesion ó industria de clase superior sin haber presentado la oportuna declaracion:

Vistos los artículos 182 y 183, que imponen á toda persona comprendida en los casos del art. 170 el pago de las cuotas ó diferencias de cuota que hubiera debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, y un recargo equivalente al total importe de la cuota, ó diferencia de cuota de tarifa, que por un año corresponda á dicha industria:

Vistas las tarifas de contribucion industrial que acompañan al mencionado reglamento, segun las que los empresarios de las corridas de novillos, vacas ó becerros contribuyen en Madrid con 500 pesetas por cada funcion, y los de jardines de recreo con 100 rs. por cada una:

Considerando que, por confesion del representante de la empresa de los Campos Eliseos, hecha en el expediente gubernativo y confirmada en la discusion escrita, aparece que las corridas de toros que en distintas épocas se han dado en la plaza que existe en el interior de aquellos jardines tenian lugar mediante convenios con los que se encargaban de la lidia, en virtud de los cuales dicha empresa reportaba un beneficio consistente, bien en la entrega de una cantidad alzada, bien en la compra de un número elevado de billetes de entrada en los susodichos jardines:

Considerando que, constituyendo este beneficio un lucro especial y extraordinario para la empresa referida, cae por su base la afirmacion de que dicho espectáculo, por ser gratuito en cuanto á la asistencia de los espectadores á la lidia, ó sea en cuanto el ingreso en la plaza en que tiene lugar, no puede servir de base á impuesto alguno:

Considerando que no es admisible como pretende la parte apelada que la contribucion que paga la empresa que representa, como explotadora de aquellos jardines, la autoriza á proporcionar en ellos al público los espectáculos que estime oportunos dentro del precio ordinario de entradas, pues la circunstancia de figurar las corridas de toros en las tarifas anejas al reglamento de 29 de Mayo de 1873 en partida especial y por una cuota mucho más elevada que la que corresponde á aquella otra industria, hace comprender que no es permitido á dicha empresa, sin contribuir especialmente por el espectáculo de que se trata, incluirlo entre las diversiones que puede ofrecer á los asistentes al mencionado sitio de recreo:

Considerando que el hecho expresado de no recibir la empresa precio especial por la entrada en la plaza pudo hacer creer á aquella, si bien con equivocacion, sin mala fé, que no constituian las corridas de toros materia de tributacion especial, como lo ha venido estimando de hecho la Administracion, no obstante la antigüedad del espectáculo, segun se deduce del examen del expediente gubernativo; por cuya razon, y la de ser aquel público y ostensible, no puede ménos de inferirse que al dejar la propia empresa de incluirlo en las listas y relaciones á que se refiere el art. 170 del reglamento mencionado, no existió la intencion de defraudar, que el mismo supone, ni la es aplicable por tanto la penalidad que establecen los artículos 182 y 183;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Agustin de Perales, D. Félix Garcia Gomez, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez-Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Maria Fabié, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdozera y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en dejar sin efecto el fallo apelado, en cuanto declaró libre del impuesto industrial por razon de las corridas de toros á la empresa de los Campos Eliseos de esta Corte, confirmando dicho fallo en cuanto estableció que no habia incurrido en la defraudacion que establece el artículo 170 del reglamento de 29 de Mayo de 1873, ni en la penalidad consiguiente.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 22 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 2 de presentacion, el núm. 3 y parte del 4.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 22 de Diciembre último, el día 24 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877, correspondientes á los depósitos en ella constituidos en renta perpetua interior, comprendidos en las bolas números 36 al 45 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de aquellos:

47.001	al	48.000
21.001		22.000
107.001		108.000
91.001		92.000
37.001		38.000
72.001		73.000
9.001		10.000
30.001		31.000
100.001		101.000
4.001		5.000

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion de residuos, señaladas con los números 496 al 534 de presentacion; y los comprendidos en las números 1 al 495 que habiendo sido ya llamados anteriormente, no se hayan presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el día 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á carpetas de conversion, señaladas con los números 12.001 al 12.074 de presentacion; y los comprendidos en los números 1 al 12.000 que habiendo sido ya llamados anteriormente no se hubiesen presentado los interesados á recogerlos.

Igualmente se entregarán los títulos de dicha clase de renta pertenecientes á carpetas de conversion de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 1 á 3.244, que tampoco se hayan recogido por sus dueños á pesar de haber sido llamados al efecto.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda pública el día 31 de Diciembre último para la adquisicion de valores de las Deudas del Tesoro procedentes de la del personal y material, pueden presentarse en la Tesoreria de esta Direccion general desde el día 22 del corriente en adelante, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades líquidas que se les adjudicaron en las referidas subastas; en el concepto de que deberán entregar previamente, si ya no lo hubieren verificado, en el Departamento de Emision de estas oficinas los valores que ofrecieron y les fueron admitidos.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	
859	Sres. R. Moretones hermanos.....	6.900	90	6.210
740	D. Eleuterio de Santa Pau.....	7.068'50	90	6.361'65
744	El mismo.....	7.204'50	90	6.484'05
886	D. José Andrés Eche-nique.....	7.390	90	6.651
686	D. Isidro Aguirre...	7.560	90	6.804
895	D. José Andrés Eche-nique.....	7.560	90	6.804
476	D. Juan Fernandez San Juan.....	7.751	90	6.975'90
187	D. Cristian Gundelach.....	7.808	90	7.027'20
1.161	D. José Lopez Polin.	7.980	90	7.182
813	D. Donato Ruiz....	8.040	90	7.236
177	D. Ricardo Torrecilla	8.466'25	90	7.619'63
655	D. Isidro Aguirre...	8.988	90	8.089'20
789	Sres. G. Rolland y compañía.....	9.187	90	8.268'30
111	D. Julian Alcalá....	9.421'60	90	8.479'44
874	D. Romualdo Bonat.	9.790'50	90	8.811'45
1.163	D. José Perez Polin.	10.020	90	9.018
1.112	D. José V. Romero..	10.339'50	90	9.305'55
1.238	Doña Francisca de la Sancha.....	10.342'50	90	9.308'25
969	D. Alfredo Velasco..	10.549'51	90	9.494'55
5	D. Manuel Pereira..	10.816'46	90	9.734'81
1.181	D. Alfredo Velasco..	10.920	90	9.828

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
8.825	160.000	Palma de Mallorca.
1.526	80.000	Cartagena.
5.359	50.000	Madrid.
18.392	25.000	Carabancbel.
20.418	3.000	Coruña.
17.698	3.000	Zaragoza.
4.452	3.000	Jerez de la Frontera.
11.784	3.000	Sevilla.
222	3.000	Valencia.
4.524	3.000	Cádiz.
20.714	3.000	Vitoria.
3.999	3.000	Barcelona.
12.976	3.000	Madrid.
14.643	3.000	Sevilla.
6.292	3.000	Madrid.
18.252	3.000	San Sebastian.
16.381	3.000	Granada.
21.649	3.000	Madrid.
21.532	3.000	Idem.
21.792	3.000	Alicante.
16.228	3.000	Gracia.
16.565	3.000	Tudela.
13	3.000	Madrid.
5.537	3.000	Idem.
20.756	3.000	Pozuelo.
1.955	3.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el

premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Asuncion Boniche, hija de D. Salvador, Teniente Coronel del regimiento de caballería de Sagunto, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Francisca Guitor y Viella, hija de D. Miguel, carabiniere de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Emilia Fernandez y Mateo de Juan, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

María Francisca Aguirre y Goicoerrotea de Gregorio, de id.

Idem tercero de id. id.

Emilia Segoviano, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Isabel Baldenas, de id.

Idem quinto de id. id.

Ulpiana de la Paz, de id.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director general, P. O., Nicanor Martinez.

Banco de España.

Deseando el Banco de España solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey con S. A. la Infanta Doña María de las Mercedes; aprovechando esta ocasion como otras análogas para acudir al socorro de las necesidades, y creyendo el medio más adecuado favorecer la instruccion y el trabajo y atender al desvalido y menesteroso, ha acordado destinar la suma de 125.000 pesetas á objetos benéficos, distribuyéndola en esta forma:

	Pesetas.
A las sucursales, para aplicar á los fines expresados, segun las necesidades de la localidad...	40.000
A la Escuela de Comercio, para costear 40 títulos de Profesores Mercantiles á alumnos pobres y con buenas notas.....	4.750
A la Escuela de Artes y Oficios, para 16 premios á jóvenes artesanos aprobados con buenas notas.	2.000
A El Fomento de las Artes, para 16 premios á los alumnos pobres más aprovechados.....	2.000
A la Universidad Central, para cinco títulos de Licenciado en las Facultades de Medicina, Derecho, Teología, Farmacia y Filosofía y Letras.	5.000
A las Escuelas católicas de las 48 parroquias de Madrid, para su sostenimiento, á 500 pesetas por cada parroquia.....	9.000
A las Escuelas dominicales, para su sostenimiento, á 125 pesetas por cada parroquia.....	2.250
Al Colegio de Santa Isabel y San Ildefonso.....	1.000
Al Colegio de niños y niñas llamado Talleres de San José.....	1.000
A la Asociación protectora de artesanos y jóvenes.	1.000
Al Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	500
A la Escuela de Graciosa.....	500
A las 48 parroquias, para entierros de pobres, á 500 pesetas cada una.....	9.000
A las Casas de Socorro, para el alimento de enfermos y pobres.....	2.500
A la Asociación del Pecado Mortal, para casamientos de pobres.....	1.000
A las Señoras de la Beneficencia domiciliaria, para socorro de desvalidos, á 500 pesetas por cada parroquia.....	9.000
A la Presidenta del Asilo del Sagrado Corazon de Jesús, para máquinas de coser, que distribuirá á las familias más necesitadas.....	2.250

ASILOS.

Asilo del Pardo.....	5.000
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	1.000
Idem de Jesús.....	1.000
Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.....	1.000
Idem de San Vicente de Paul.....	500
Idem de la Caridad.....	500
Idem de San Blas.....	500
Hermanitas de los Pobres.....	1.000
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Siervas de María.....	500
Hospital del Niño Jesús.....	500
Asilo de la Divina Pastora.....	500
Asociacion de Niñas de Santa Cruz.....	500
Asilo de María Santísima de los Desamparados.....	500
Iglesia de las Peñuelas.....	500

CONVENTOS.

Agustinas Magdalenas.....	250
Trinitarias Descalzas.....	250
Recogidas.....	250
Don Juan de Alarcon y Maravillas.....	250
Carboneras.....	250
Sacramento.....	250
Vallecas.....	250
Jerónimas.....	250
Latinas Concepcionistas.....	250
Idem Franciscanas.....	250
Comendadoras de Santiago.....	250
Capuchinas.....	250
Encarnacion.....	250
Descalzas Reales.....	250
Caballero de Gracia.....	250
Salesas (primer Monasterio).....	250
Idem (segundo id.).....	250
Salesas Plácidas.....	250

	Pesetas
Santo Domingo.....	250
Santa Catalina.....	250
Góngora.....	250
San Pascual.....	250
Calatraves.....	250
Mercenarias de San Fernando.....	250
Arrepentidas.....	250

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Hospital provincial.....	2.500
Hospicio.....	2.500
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.500
Casa de Maternidad.....	2.500
Asilo municipal de San Bernardino.....	2.500
Idem id. de San Ildefonso.....	2.500

Pesetas..... 125.000

Los Sres. Jefes de establecimientos, Directores ó Presidentes de Asociaciones, Curas párrocos y Administradores de comunidades que arriba se expresan, ó sus legítimos representantes, pueden acudir á la Secretaría provistos de los documentos que justifiquen su personalidad ó representación para recibir en la Caja los donativos que quedan señalados.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado D. Salvador Crespo y Flores, el cual se publica en la GACETA segun copia literal de la descripcion presentada por este interesado con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

«La marca que se solicita se compone de un rectángulo, cuya base y altura son próximamente iguales á la de una libra de chocolate. En dicho rectángulo figura la Concepcion de Murillo (grabada en madera), la cual se representará en diferentes colores. Figuran tambien en las extremidades laterales del cierre dos sellos de forma romboidal, los cuales llevan la inscripcion *Compañia nacional, Lopez y Crespo*; quedando en blanco el centro de dichos rombos para expresar en números de imprenta el precio del chocolate.

Todo lo expresado constituyó la marca de fábrica que se pide.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 15 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta Direccion la residencia de los herederos del Sr. D. Joaquin Escario, Intendente general de Ejército y Hacienda que ha sido de las Islas Filipinas; y debiendo hacerse entrega de un pliego de cargos deducidos contra dicho señor por la Administracion central de Rentas Estancadas de las mismas Islas, por el presente se les cita para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, se personen en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Enero de 1878.—El Director general, Dacarrete.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Borge.

D. José Muñoz Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales; teniendo obligacion de asistir 30 familias pobres y los casos de oficio, y quedando en libertad de contratar iguales con todos los demás vecinos de la poblacion.

Dicha vacante se anuncia por término de 30 dias, contados desde esta fecha, en cuyo plazo pueden presentar sus solicitudes documentadas los aspirantes que deseen obtenerla, espirado el cual se dará el nombramiento á aquel que presente mejores méritos en su carrera.

Borge 16 de Enero de 1878.—José Muñoz.—Por su orden, José del Pino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, con su anejo del pueblo de Pajaricos, dotada con 25 pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres vecinas de los mismos, y casos de oficio de traseuntes pobres, con más 190 fanegas de trigo bueno pagadas por los vecinos, y casa gratis, y en todo caso á trato convencional con los dos Ayuntamientos y vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento, y su provision tendrá lugar á los 15 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Fresno de la Fuente 21 de Enero de 1878.—El Alcalde, José Dominguez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Para solemnizar el enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Consejo de administracion de este establecimiento ha acordado destinar 10.000 rs. para desempeños de partidas de ropas, con cuya suma se devolverán gratuitamente los empeños de 20, 30, 40 y 50 rs., tanto de la oficina central como de las sucursales, que correspondiendo venderse en el actual mes de Enero tengan la circunstancia precisa de haber sido renovados en el de Mayo último. La devolucion á los interesados tendrá lugar durante el mes de Febrero próximo en la oficina donde se hubiere hecho el empeño, presentando los resguardos y declarando los efectos empeñados.

Ha acordado el mismo Consejo destinar otros 10.000 reales á abrir 20 libretas de la Caja de Ahorros de á 500 rs. cada una á favor de 20 jóvenes artesanos que hayan dado ó den más señaladas muestras de aplicacion y buena conducta, á juicio de los Profesores ó Juntas directivas de los respectivos establecimientos en que reciban la enseñanza. La distribucion se ha hecho en la forma siguiente: ocho libretas para los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios; otras ocho para los de *El Fomento de las Artes*; dos para los del Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, que sostiene y da educacion y oficio á los hijos de los jornaleros que se desgracian en las obras, y otras dos para los de la Asociacion protectora de Artesanos jóvenes; estipulándose que el capital é intereses no puedan retirarse por lo menos en dos años, y que en el caso de fallecer los agraciados se extiendan á favor de los padres.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Director, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Con motivo de las próximas fiestas Reales, la subasta que debia verificarse el dia 26 del actual para el suministro de judías á los establecimientos dependientes de la Corporacion tendrá efecto el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 20 de Enero.

Núm. 451	Bernardino Montañés.—Zaragoza.
452	Cirilo Fresno.—Sigüenza.
453	Eustasio Yubero.—Guadalajara.
454	Francisco Garcia.—Gerona.
455	Facundo Garcia.—Palencia.
456	Gregorio Pujol.—Palma de Mallorca.
457	Gaspar Cano.—Las Ylernas.
458	Lúcio Fernandez.—Mula.
459	Manuel Caño.—Toledo.
460	Manuel Parada.—San Martin de Folgosa.
461	María Valdés.—Sepulveda.

Madrid 21 de Enero de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 3 del actual, y en virtud de acuerdo de esta corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma por segunda vez, para las doce y media del 2 de Marzo próximo, la subasta del suministro de los géneros y efectos de consumo general que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, comprendidos en el segundo lote del grupo 5.º á que hace referencia el pliego de condiciones y precios tipos de los mismos que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Noviembre del año último y *Boletines oficiales* de la provincia de la Coruña, números 119 y 120, de 21 y 22 del indicado mes y año, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 12 de Enero de 1878.—El Secretario, Gabriel Pita Daveiga.

Junta económica del Hospital militar de Granada.

Debiendo procederse por este Hospital á la adquisicion de las ropas y efectos en el número y á los precios que se expresan en el pliego de condiciones, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 28 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el local de la Direccion del mismo, ante la Junta económica, y con sujecion á dicho pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar se halla de manifiesto en la Direccion de dicho establecimiento todos los dias no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañado de la cédula personal últimamente ordenado, y del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor total de la proposicion en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de....., que habita en la calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la contratacion por subasta de varias ropas y efectos con destino al Hospital militar de esta plaza, me comprometo á entregar (se expresarán los efectos y precios de los mismos en letra, sin cunilda ni raspadura.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago que se previene en la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 18 de Enero de 1878.—El Secretario, Eduardo Altolaguirre.—V.º B.º—El Presidente, Antonio R. Almodóvar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUNTA PROVINCIAL PARA LA FORMACION DEL CENSO DE ESPAÑA.

ESTADO del número de habitantes de Madrid clasificado por barrios en varones y hembras, según resulta del recuento general, pero sujeto a rectificaciones, hecho en 1.º de Enero de 1878.

PALACIO				CONGRESO			
BARRIOS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	BARRIOS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Alamo.....	1.884	2.338	4.219	Angel.....	1.366	1.706	3.072
Amaniel.....	2.449	3.190	5.639	Carrera.....	1.448	1.490	2.938
Argüellos.....	2.321	3.099	5.420	Cervantes.....	1.590	2.416	4.003
Bailén.....	1.437	1.850	3.287	Córtes.....	1.318	1.813	3.131
Conde-Duque.....	1.482	1.458	2.940	Cruz.....	1.254	1.442	2.696
Florida.....	777	788	1.565	Gobernador.....	1.758	2.120	3.878
Leganitos.....	1.777	2.386	4.163	Huertas.....	2.296	2.923	5.219
Platerías.....	1.391	2.149	3.540	Lobo.....	1.501	1.904	3.405
Quiñones.....	2.317	2.997	5.314	Príncipe.....	1.109	1.420	2.529
Vergara.....	1.466	2.031	3.497	Retiro.....	367	468	835
TOTAL.....	17.198	22.256	39.454	TOTAL.....	14.004	17.702	31.706
UNIVERSIDAD				HOSPITAL			
Colon.....	1.026	1.339	2.365	Atocha.....	2.178	2.152	4.330
Corredera.....	2.322	2.732	5.054	Ave-Maria.....	1.330	1.640	2.970
Dacoz.....	785	1.002	1.787	Cañizares.....	1.187	1.509	2.796
Dos de Mayo.....	2.506	3.093	5.599	Delicias.....	2.469	2.460	4.929
Escorial.....	2.023	2.882	4.905	Ministriles.....	1.867	1.952	3.819
Estrella.....	1.521	1.926	3.447	Olivar.....	2.057	2.489	4.546
Pez.....	1.030	1.321	2.351	Primavera.....	1.632	1.845	3.477
Pizarro.....	1.698	2.266	3.964	Santa Isabel.....	1.184	2.132	3.316
Sección primera.....	2.299	1.941	4.240	Torrealla.....	1.391	1.624	3.015
Idem segunda.....	963	1.178	2.141	Valencia.....	3.745	4.110	7.855
Idem tercera.....	888	614	1.503	TOTAL.....	49.260	22.013	71.273
Idem cuarta.....	1.005	1.041	2.046	CENTRO			
Rubio.....	2.166	2.457	4.623	Abada.....	1.649	1.720	3.369
TOTAL.....	20.233	23.491	43.724	Arenal.....	1.345	1.606	2.951
HOSPICIO				INCLUSA			
Barco.....	1.444	1.890	3.334	Cabestreros.....	1.785	1.943	3.728
Beneficencia.....	4.967	4.437	9.404	Caravaca.....	1.997	2.211	4.208
Chamberí.....	5.358	6.259	11.617	Comadre.....	1.638	2.141	3.779
Colmillo.....	1.393	1.710	3.103	Embajadores.....	1.352	1.989	3.341
Desengaño.....	1.287	1.561	2.848	Encomienda.....	1.491	1.872	3.363
Fuencarral.....	1.511	1.931	3.442	Huerta del Bayo.....	1.960	2.196	4.156
Hernán-Cortés.....	1.188	1.587	2.775	Peñón.....	1.622	1.438	3.060
Pelayo.....	952	1.249	2.201	Peñuelas.....	3.698	4.012	7.710
Santa Bárbara.....	2.142	1.888	4.030	Provisiones.....	1.476	1.788	3.264
Valverde.....	1.051	1.433	2.484	Rastro.....	1.764	1.849	3.613
TOTAL.....	18.793	20.939	39.732	TOTAL.....	18.783	21.139	39.922
BUENAVISTA				LATINA			
Alcalá.....	1.614	1.858	3.472	Aguas.....	2.261	2.456	4.717
Almirante.....	2.265	2.731	4.996	Arganzuela.....	2.670	2.599	5.269
Belen.....	1.573	1.953	3.526	Calatrava.....	2.298	2.259	4.557
Bilbao.....	963	1.361	2.324	Cebada.....	1.641	1.768	3.409
Caballero de Gracia.....	1.469	1.804	3.273	Don Pedro.....	2.062	2.034	4.096
Libertad.....	1.448	1.962	3.410	Humilladero.....	2.077	2.347	4.424
Montera.....	1.509	1.515	3.024	Puente de Toledo.....	3.062	3.105	6.167
Salamanca.....	6.175	6.976	13.151	Puerta de Moros.....	892	1.129	2.021
Reina.....	1.017	1.329	2.346	Solana.....	1.633	1.709	3.342
San Márcos.....	1.345	1.633	2.978	Toledo.....	1.974	1.968	3.942
TOTAL.....	19.378	23.122	42.500	TOTAL.....	20.572	21.374	41.946
AUDIENCIA				TOTAL GENERAL			
Cava.....	1.289	1.472	2.761	Varones.....	177.346	204.918	382.264
Carretas.....	1.550	1.624	3.174	Hembras.....	21.393	931	22.324
Concepcion.....	1.546	1.789	3.335	TOTAL GENERAL	198.739	205.849	404.588
Constitucion.....	1.206	1.484	2.690	Poblacion militar.....			
Juanelo.....	1.535	1.982	3.517	21.393	931	22.324	
Estudios.....	1.236	1.356	2.592	TOTAL GENERAL			
Progreso.....	1.303	1.571	2.874	198.739	205.849	404.588	
Puerta de Segovia.....	1.700	1.574	3.274				
Puerta Cerrada.....	1.352	1.413	2.765				
Segovia.....	2.517	2.450	4.967				
TOTAL.....	15.434	16.715	32.149				

RESÚMEN GENERAL.

POBLACION CIVIL.

DISTRITOS.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
PALACIO.....	17.198	22.256	39.454
UNIVERSIDAD.....	20.233	23.491	43.724
CENTRO.....	13.691	16.167	29.858
HOSPICIO.....	18.793	20.939	39.732
BUENAVISTA.....	19.378	23.122	42.500
CONGRESO.....	14.004	17.702	31.706
HOSPITAL.....	19.260	22.013	41.273
INCLUSA.....	18.783	21.139	39.922
LATINA.....	20.572	21.374	41.946
AUDIENCIA.....	15.434	16.715	32.149
TOTAL.....	177.346	204.918	382.264
<i>Poblacion militar.....</i>	<i>21.393</i>	<i>931</i>	<i>22.324</i>
TOTAL GENERAL	198.739	205.849	404.588

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Cáceres.

D. Lesmes María Acedo, sustituto de D. Ildefonso Perez Fariña, Escribano de Cámara en la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico que visto en la Sala de lo civil el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital entre Pedro Polo Morgado y los que se pudiesen creer con derecho á la posesion y libre dominio de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. José Marquez Salamanca, recajó, previo informe en estrados del Abogado Director del segundo, la sentencia siguiente:

«Sentencia núm. 2.—En la villa de Cáceres á 8 de Enero de 1878, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital que ante Nos pende entre partes, de una Pedro Polo Morgado, vecino de Torreorgaz, representado por el Procurador D. Manuel Sanchez Lopez, y de otra los estrados del Tribunal, en representacion de los que se pudiesen creer con derecho á la posesion y libre dominio de los bienes pertenecientes al vínculo fundado por D. José Marquez Salamanca, que el primero reclama para sí; en apelacion por parte de este de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de esta capital en 23 de Agosto del año próximo pasado:

Visto, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Sebastian Font y Miralles:

Resultando que el Presbítero D. José Marquez Salamanca en su testamento otorgado en el año de 1878, fundó una memoria de misas laical meramente lega, no sujeta al subsidio, excoisados ni Juez eclesiástico, dotándola con tres casas, un censo y varias yuntas de zumaque que el testador poseia en esta villa de Cáceres, y llamando á su disfrute á su hermana Doña María Josefa y al hijo de esta; y por fallecimiento de ámbos á Matias Roman, su sobrino, y despues de él á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor y el varon á la hembra; y en defecto de dicha descendencia, dispuso que sucediese el pariente más cercano, guardando el mismo orden que ántes se ha dicho, para que siempre anduviera tal memoria en sus parientes, y pudiera perpetuarse la fiesta de San José:

Resultando que en 24 de Enero de 1832 se dió posesion del expresado vínculo, cuyos productos en esta villa consistian únicamente, según expresa la diligencia, en varios censos, á Benito Polo Ojalvo, que se creía con derecho á su disfrute por fallecimiento de D. Ignacio Valdés, que últimamente lo poseyó:

Resultando que en Octubre de 1876 Pedro Polo Morgado, vecino de Torreorgaz, presentó demanda ordinaria por medio de Procurador ante el Juez de primera instancia de esta capital solicitando que se le declarase en su dia con derecho á la posesion y libre dominio de los bienes y títulos pertenecientes al vínculo fundado por D. José Marquez Salamanca, entendiéndose esto previa la oportuna convocacion por edictos de todos los que se creyeran con derecho al antedicho vínculo, toda vez que se extinguía la línea de Matias Roman tomó posesion del mismo en 1832 Benito Polo Ojalvo en concepto de pariente inmediato, y que fallecido este sin descendientes en 1875 no quedó ningun otro pariente más próximo al fundador que el demandante:

Resultando que el Juez de primera instancia de esta capital, estimando que no habia personas demandadas, confirió traslado por medio de edictos á los que se considerasen con derecho al vínculo para que se presentasen á deducirlo en el término de 20 dias; y no habiendo comparecido ninguno, se publicaron otros edictos señalando nuevo término con igual resultado, por cuyo motivo se hubo por contestada la demanda, declarándose rebeldes á los que no hubiesen comparecido, y notificándose las providencias sucesivas en los estrados:

Resultando que en el escrito de réplica reprodujo la parte actora su anterior solicitud; y que recibido el pleito á prueba, se unió á los autos la documental propuesta por el actor, consistente en una certificacion librada por el Escribano del Juzgado D. Juan Flores, en la cual van testimoniadas, entre otros documentos, varias partidas sacramentales, siendo dignas de tenerse en cuenta las de óbito de Benito y Francisco Polo Ojalvo, que fallecieron en 1.º de Noviembre de 1869 y 29 de Octubre de 1875, y las de bautismo de Pedro Polo y Perez y Benito Polo y Nevado, que tienen por abuelos paternos comunes á entrambos á Benito Polo y Catalina Gila:

Resultando que el Juez de primera instancia de esta capital pronunció sentencia en 23 de Agosto último declarando no haber lugar á lo pretendido por la parte actora; y que interpuesta por esta apelacion de la misma y admitida en ámbos efectos, se remitieron los autos á esta Superioridad, donde se han sustanciado en forma:

Considerando que la fundacion de que se trata constituye una memoria de misas ó laical, y por lo mismo sujeta á la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que no habiendo sido parte en este juicio Ana Galindo, á pesar de haber manifestado el demandante que en su poder se hallaban los bienes y títulos que constituyen el vínculo de que se trata, no es posible deferir á la solicitud formulada en su demanda sin infringir la ley 2.ª, tít. 34, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que establece que ninguno pueda ser despojado de la posesion que disfruta sin haber sido ántes vencido en juicio:

Considerando que de las pruebas practicadas no aparece acreditado que el demandante Pedro Polo Morgado sea pariente del fundador, ni tampoco justificado el parentesco en se-

gundo grado que pretende tener con Benito Polo Ojalvo, último poseedor según expresa del referido vínculo:

Considerando que tampoco ha probado el actor este último extremo, ó sea el de que Benito Polo Ojalvo fuese el último poseedor, deduciéndose por el contrario, tanto de las afirmaciones que ha hecho en varios de sus escritos, como de otros antecedentes que obran en los autos, que al fallecimiento de dicho Benito Polo, ocurrido en 1869, debió sucederle en la mitad reservable del vínculo de que se trata su hermano Francisco, que murió en 1875, y á que según se afirma en el escrito de demanda los bienes que forman su dotacion están actualmente en poder de Ana Galindo, viuda del expresado Francisco:

Considerando que restituidos los dotales de la vinculacion fundada por el Presbítero D. José Marquez Salamanca á la condicion de absolutamente libres desde la publicacion del decreto de 30 de Agosto de 1836 restableciendo la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820, y habiendo hecho suya Benito Polo la mitad de ellos con obligacion de reservar la restante para el sucesor inmediato, esta debió transferirse por ministerio de la ley á su hermano Francisco, quedando en su consecuencia libres de todo gravámen vincular los bienes que constituyeron la expresada memoria en el año de 1875 en que falleció el referido Francisco:

Considerando, en vista de todo, que el demandante Pedro Polo Morgado no ha justificado su demanda, y que cuando se confirma la sentencia apelada, sin aditamento ó moderacion favorable al apelante, procede hacerlo con las costas al que se alzó de ella sin derecho, conforme dispone la ley 3.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 31 de Enero de 1868:

Vistas las disposiciones citadas, y además las leyes 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª, y el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de esta capital en 23 de Agosto del año próximo pasado, por la cual se declara no haber lugar á lo pretendido en la súplica del escrito de demanda, ó sea á ordenar la entrega al demandante de los bienes y títulos de la vinculacion fundada por D. José Marquez Salamanca.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de edictos, y verificados y unidos á los autos los números de aquellos periódicos en que se haga la publicacion, devuélvase al Juzgado de donde proceden con certificacion de la tasacion de costas, en su caso, para su ejecucion y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Die.—Sebastian Font y Miralles.—Juan Vazquez.—Salvador Ródenas.—Joaquin Sanchez Cantalejo.

Pronunciamento.—La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Ministros de la Sala de lo civil por la Sala de lo civil en audiencia pública ordinaria en Cáceres y Enero 9 de 1878, de que certifico como Escribano de Cámara sustituto de este superior Tribunal.—Lesmes María Acedo.

La sentencia inserta se hizo saber en el propio dia al Procurador D. Manuel Sanchez Lopez, y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido, expido la presente que firmo con la referencia debida en Cáceres y Enero 10 de 1878.—Lesmes María Acedo. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Antonio Fernandez de los Santos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia penden autos juicio ordinario á instancia del Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de D. Francisco Fernandez Sotelo y Gomar, contra D. José Rivero y Sanchez ó sus causa-habientes sobre cancelacion de cierta hipoteca, en los que ha recaído el auto que, copiado á la letra, dice así:

«En la ciudad de Cádiz, á 2 de Enero de 1878, el Sr. D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Habiendo visto estos autos juicio ordinario á instancia de D. Francisco Fernandez Sotelo y Gomar, representado por el Procurador D. Antonio Requejo, contra D. José Rivero y Sanchez ó sus causa-habientes sobre cancelacion de cierta hipoteca:

Resultando que en 4 de Agosto del corriente año presentó escrito el citado Procurador, á nombre del Sotelo y Gomar, manifestando que las casas en esta ciudad calle de la Bomba, números 176 antiguo y 7 moderno, y Enrique de las Marinas, antes Fidei, números 75 antiguo, 12 ½ posteriormente y 36 moderno, por escritura otorgada en 6 de Diciembre de 1873, ante el Escribano público que fué de esta ciudad D. Manuel de Urmeneta y Parra, resultan afectas á una hipoteca por Doña Josefa Rivero y Sanchez á favor de D. Francisco Rivero y Sanchez, hermano de la impositora, por la parte de herencia que á este pudiera corresponderle en la de sus padres D. José y Doña Josefa, de quienes en la primera fué nombrada albacea, según consta de la copia de escritura que se acompañaba; y suplicaba se sirviese el Juzgado disponer se sustanciase la demanda con D. José Rivero y Sanchez ó sus causa-habientes por hallarse este ausente y de ignorado paradero, y declarado en definitiva prescrito y caducada y sin valor ni efecto alguno la hipoteca de que queda hecha referencia, cancelándose por tanto dicho gravámen:

Resultando que citado y emplazado D. Francisco Rivero y Sanchez ó sus causa-habientes por medio de edictos, que se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por dos distintos términos de nueve y cinco dias, no se han presentado á contestar la demanda; por lo que, y por la parte actora se pidió y se mandó tener por contestada dicha demanda por el Rivero ó causa-habientes, á quienes se les señalaba los estrados del Juzgado para las notificaciones sucesivas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la única articulada por la parte actora fué el cotejo del certificado presentado en autos librado por el Sr. Registrador de la propiedad, el cual estaba conforme en un todo con su original:

Considerando que la hipoteca constituida sobre la finca relacionada está prescrita su accion á reclamacion alguna por el lapso del tiempo trascurrido de mucho más de 30 años, según así se determina en la ley 63 de Toro que está vigente:

Considerando asimismo que el art. 25 de la ley hipotecaria determina que la prescripcion es y se entiende á los 30 años, contados desde el dia que se contrajo la obligacion, y que por lo tanto no deberia subsistir la enunciada hipoteca:

Vistas las citadas leyes y las del caso concerniente, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Debia declarar y declara prescrita y de ningun valor ni efecto la hipoteca constituida sobre las casas números 176 antiguo y 7 moderno, calle de la Bomba, y 15 antiguo y 12 ½ moderno, y posteriormente 36 moderno, calle Enrique de las Marinas, de esta ciudad; y en su consecuencia debia mandar y mandó se libren los mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad para la cancelacion de dicho gravámen, en los que se inserte literalmente este auto, así como se insertará tambien en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para darle la publicidad debida.

Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

El auto copiado está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 15 de Enero de 1878.—Antonio Fernandez. X—1027

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Nogueiras, vecino de Forjas; Marcelina Rodriguez, Francisca Ferreiro, de Raposeiras; Carlota Catrina, D. Ignacio Baños, de Congostro; Constantino Fernandez, Rosa Perez, Manuel Miguel, de Penelas; Eugenio Dorado, Dominga y Petra Perez y Benito Mendez, vecinos de Ordes, en este partido, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda de D. Juan Francisco Nogueiras, vecino de Vigo, sobre division del suelo apeado de Congostro, Ordes, Penelas, Celme y otros pueblos en porciones ó casales que constituyan cada uno un foro que no baje de cinco fanegas ni exceda de 15, y más que la demanda expresa; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se entenderán los autos con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 15 de Enero de 1878.—Francisco Mosquera.—De su orden, Benito D. Teigeiro. X—1024

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada en el dia 3 del corriente para el nombramiento de síndicos en el concurso de D. Fernando de la Cueva y Cáceres, de este domicilio, han resultado elegidos por mayoría relativa de número los acreedores por derecho propio D. Guillermo Sundhein y Giese y D. Manuel Vazquez Lopez, vecinos de esta ciudad; en vista de lo cual, y por providencia de este dia he mandado se le ponga en posesion de su encargo y se publique el nombramiento en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y periódicos de esta capital á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores, como tambien para que todos aquellos que tengan bienes pertenecientes al expresado concurso los entreguen á la mayor brevedad á los síndicos nombrados.

Dado en Huelva á 4 de Enero de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Manuel Quintar. —X

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mí dictada en autos de concurso de acreedores de D. Rafael de Fuentes Cantillana, que radican por la Escribanía de D. Nicolás Mateos y Fuentes, se publica el nombramiento de nuevo síndico, hecho en reemplazo del finado D. Francisco Rendon en la junta celebrada el 5 de Noviembre último, y que ha recaído por unanimidad en D. José Bustamante y Pino; previniéndose se entreguen al mismo y al otro síndico D. José María Pau cuanto corresponda á la dependencia. Tambien fueron aprobadas en la misma junta las cuentas presentadas por este. Y últimamente, se acordó proceder al otorgamiento de la escritura de venta de la casa calle de las Islas de esta ciudad, á favor del postor rematante, si estuviere conforme en ello.

Lo que se hace notorio por el presente y otros de su tenor, en cumplimiento de lo prevenido en la ley.

Jerez de la Frontera 15 de Diciembre de 1877.—Antonio Jimenez. X—1028

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, ante mí dictada en

autos ramo separado de los de concurso de acreedores de Don Rafael de Fuentes Santillana, que radican por la Escribanía de D. Nicolás Mateos y Fuentes, se cita, llama y emplaza á Don Francisco de Medina ó á sus herederos y causa-habientes para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á contestar la demanda que contra ellos ha incoado la sindicatura de dicho concurso, para que cancelen la hipoteca que sobre casa en esta ciudad, calle de las Islas, construyó Pedro Baez en favor del expresado Don Francisco de Medina por la cantidad de 1.000 pesetas, según resulta de escritura otorgada en 21 de Febrero de 1815 ante el Notario que fué de esta ciudad D. Luis Gonzalez.

Jerez de la Frontera 10 de Enero de 1878.—Antonio Jimenez. X—4029

Jerez de los Caballeros.

En la causa seguida en este Juzgado contra Rufino Lopez Casado y otros por lesiones, se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Jerez de los Caballeros, á 7 de Diciembre de 1877, el Sr. D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Vista esta causa criminal de oficio, seguida contra José Antonio de la Cruz Ramirez, apellidado Valencia, alias Gilito, hijo de Manuel y Carmen, natural de Fuente de Cantos y vecino de Hinojosa del Valle, de 47 años, casado, tiene hijos, oficio zapatero, sin instruccion, procesado y condenado anteriormente á presidio menor por el delito de violacion y de sospechosa conducta; contra José María y Juan Serrano Martinez, naturales y vecinos de esta ciudad, hijos de Antonio y de Vicenta, de 36 años el primero y de 41 el segundo, aquel casado, tiene hijos, zapatero, con instruccion y sin anterior procesamiento, y este casado, con hijos, jornalero de campo, sin instruccion, ha sido antes procesado y condenado á la pena de arresto por el delito de lesiones, y ámbos de buena conducta; y contra Rufino Lopez Casado, natural de Llerena y de esta vecindad, hijo de Diego y de Narcisa, de 38 años, soltero, jornalero, sin instruccion ni anterior procesamiento y de buena conducta, por el delito de lesiones graves y ménos graves, inferidas las primeras á Rufino Lopez Casado, y las segundas á Juan Serrano Martinez; en cuya causa ha sido parte el Ministerio fiscal:

1.º Resultando que en la noche del 29 al 30 de Enero de este año se encontraban en la casa de José Serrano Martinez, con este su hermano Juan, Rufino Lopez, Antonio Iglesias, Amalio Perez y José Lequeda, ocupados en beber un poco de vino y comer unas aceitunas que el primero habia sacado, distraiéndose á la guitarra: que durante la diversion, como notara Juan Serrano Martinez que Rufino Lopez Casado metió la mano en el pote de las aceitunas, le reconvinó y se empeñó entre ámbos cuestion y lucha, que se fueron á las manos; en cuyo acto se apagó la luz, sin saber por quién ni cómo, y se retiraron Amalio Perez y José Lequeda, quedándose los demás Juan Serrano Martinez y Antonio Iglesias Valencia; hechos probados:

2.º Resultando del informe pericial facultativo que observaron en Rufino Lopez Casado tres heridas en la cabeza, una en la parte posterior del cuello, ó sea en la cerviz, á dos dedos del nacimiento del pelo en la region y parte inferior del occipital, como una línea de extension algo perpendicular de arriba á abajo y de profundidad indeterminada; otra en la parte posterior del pabellón de la oreja derecha sobre el apófisis mastoide del temporal del mismo lado y de línea y media de extension, hechas ámbas con instrumento punzante al parecer y de carácter de punturas, y la otra contusa, sin alteracion de continuidad de los tejidos, en el mismo lado derecho sobre la parte media del parietal de antedicho lado, de pulgada y media de extension, caracterizadas de graves; Juan Serrano Martinez una herida contusa en la parte lateral izquierda del frontal, hueso de la parte anterior de la cabeza transversal por cima y á poca distancia de la ceja izquierda de más de una pulgada de extension, é interesa todos los tejidos de dicha region, y otra herida tambien contusa en la parte superior y lateral izquierda de la nariz, de la misma extension poco más ó ménos, interesando los tejidos de dicha region; un equimosis de gran extension en los párpados y mejilla izquierda, cuyas lesiones producidas por un cuerpo contundente las consideran graves; y Antonio Iglesias Valencia presentaba al ser reconocido á los ocho días señales de una contusion en la parte media anterior é izquierda del pecho y otra en la superior y media del hombro del mismo lado, como de dos pulgadas de extension, interesando sólo la piel, y una ligera puntura en la parte media y superior del epigastrio, interesando sólo la piel, siendo las tres lesiones frescas y leves, producidas las dos primeras con un cuerpo contundente y la última por uno punzante, habiéndose curado sin los auxilios de la ciencia y ántes de los cuatro días: que las lesiones que padecía Juan Serrano sanaron sin imperfeccion ni defecto á los 14 días; y las de Rufino Lopez, si bien ha debido estar curado y sano ántes de 26 días, de la region cervical por descuido y abandono del enfermo no lo ha sido hasta el transcurso de los 44 días, sin que le haya quedado defecto ni deformidad que le impida dedicarse á sus habituales ejercicios, y las otras dos lesiones que padecía y se describen en la primera declaracion se encuentran completamente curadas desde ántes del séptimo día; hechos que se declaran probados:

3.º Resultando de la declaracion jurada de Rufino Lopez que como á las doce de la noche del 29 al 30 de Enero de este año se hallaba en la calle de Moreria, é invitado por José Serrano Martinez para beber un trago de vino en su casa, se encontraron en ella á Antonio Iglesias, Juan Serrano y Amalio Perez, y habiéndose quedado dormido despertó á los golpes que

le daban y vió que la luz estaba apagada, golpeándole José Serrano y le tenia sujeto el hermano de este Juan, cuyos golpes se los causó con la chaira de su oficio de zapatero; y desliziéndose como pudo y medio atontecido, se dirigió á la calle de la Corredera, entrándose en casa de unos señores que no conoce, y el cabo de la guardia municipal lo condujo á casa; manifiesta en su ampliacion que se habian retirado de la casa taberna todos, excepto los dos hermanos Serrano Martinez: que todos estaban ébrios y no recuerda lo de las aceitunas; y finalmente, al ser indagado niega el cargo en absoluto:

4.º Resultando de la declaracion jurada de Juan Serrano Martinez que como á las primeras horas de la expresada noche entró en casa de su hermano José, á quien encontró con Rufino Lopez y Antonio Iglesias, entrando despues Amalio Perez, bebiendo y tocando la guitarra; y como observara al poco rato que Rufino Lopez metió varias veces la mano en un pote de aceitunas que tenia su hermano, le reconvinó, y sin otro motivo el Rufino sacó un cuchillo de la cintura, con el que fué á dar al declarante, que lo evitó dándole un puntapié en la mano que lo tenia, que le hizo caer al suelo: que á esto se le avanzó el Rufino Lopez y el declarante le tiró al suelo, en cuyo acto Antonio Iglesias, apagando la luz, empezó á dar de palos al dicente, y le causó las lesiones que padece, y en justa defensa se avanzó á él, le tiró al suelo, echándole á la calle, y cerró la puerta, quedándose en la casa con su hermano José curándose las heridas: confiesa que Amalio Perez no se halló en la cuestion, é indagado niega completamente haber causado lesiones á Rufino Lopez y á Antonio Iglesias:

5.º Resultando que indagado este último, ó sea el Iglesias, confiesa haber estado en la expresada casa de José Serrano Martinez en aquella noche con este, su hermano Juan y Rufino Lopez, bebiendo y tocando la guitarra; y sin mediar cuestion alguna observó que los dos últimos estaban rodando en el suelo, teniendo Juan Serrano debajo á Rufino Lopez dándole golpes; y como el declarante fuera á separarlos, se apagó la luz, y en el acto el Juan Serrano, dejando á Rufino, la emprendió con el dicente, le dió de golpes, le echó mano al cuello y le causó varias contusiones; y saliéndose á la calle el expuesto, vió que Juan Serrano volvió á dar golpes á Rufino Lopez, sin observar con qué herramienta, y se marchó á su casa, en la que le detuvo la Guardia civil; debiendo advertir que José Serrano no se mezcló en la cuestion:

6.º Resultando que indagado tambien José Serrano Martinez, manifiesta ser cierto que en repetida noche estuvieron bebiendo y tocando la guitarra en su casa los sujetos expresados, ó sean su hermano Juan, Rufino Lopez, Antonio Iglesias, Amalio Perez y José Lequeda, habiéndose marchado estos dos últimos ántes de la cuestion: que sacó unas aceitunas, y sin saber cómo se suscitó cuestion entre los concurrentes; y viniéndose á las manos su hermano Juan y Rufino Lopez apagóse la luz sin saber cómo: notó que se quedaron solos los contendientes Antonio Iglesias y el declarante, resultando herido su hermano Juan, según cree, por Iglesias, que le vió con su hermano que ocupó en curarlo, y despues en dar parte á la Guardia civil; y ántes de esto oyó al Iglesias desde la esquina decir: «sal aquí, buen mozo,» refiriéndose á su hermano, viéndole una escopeta montada, en cuyo acto llegó la mujer del Iglesias y se le llevó:

7.º Resultando que ofrecidas las acciones penal y civil á los lesionados Rufino Lopez y Juan Serrano, renunciaron la penal ámbos, y la civil sólo es apetecida por el primero, renunciándola el segundo; hechos probados:

8.º Resultando que el Ministerio fiscal, en su conclusion definitiva de acusacion, ha expuesto que los procesados están comprendidos en el art. 435 del Código penal, y en su virtud pide se le imponga ó cada uno de ellos, José y Juan Serrano Martinez, Rufino Lopez Casado y Antonio Iglesias Valencia, la pena de 45 días de arresto mayor, sus accesorias y pago de costas por cuartas partes; y los mismos procesados en sus respectivas defensas piden se les absuelva libremente y las costas de oficio por las razones que alegan:

9.º Resultando que despues de celebrada la vista de esta causa, y notando algunas contradicciones interesantes en ciertas declaraciones para mejor proveer, se dictó auto ordenando la declaracion de careos entre el procesado Juan Serrano Martinez y testigo Amalio Perez, los cuales convinieron en que este no tomó parte en la cuestion, en vez de asegurar aquel que se marchó este ántes de que empezara, y entre el mismo testigo Amalio Perez y José Lequeda Ballesterero, conviniendo este que pasó el hecho como aquel refiere, ó sea que estaba en la casa de José Serrano en la noche del suceso, y se marchó con Amalio al empezar la cuestion entre Juan Serrano y Rufino Lopez; hechos probados:

1.º Considerando que los hechos probados en estos autos son punibles con arreglo á derecho, y constituyen el delito de lesiones ménos graves, inferidas á Rufino Lopez Casado y á Juan Serrano Martinez, y dos faltas incidentales contra las personas, definido y penado aquel en el art. 433 del Código penal con el arresto mayor ó el destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales, y esta en el 602 y 603, núm. 1.º, de dicho Código, que la castiga con el arresto menor; pues si bien la lesion que padeció Rufino Lopez Casado en la region cervical duró su curacion 44 días, según el informe pericial de sanidad, el dado al folio 33 acredita que el descuido y abandono del paciente ha sido sin duda la causa contributiva á la duracion de la herida, porque debió estar curado ántes de los 30 días, cuyo descuido y abandono no debe perjudicar al autor de la lesion, y esta debe calificarse de ménos grave para la imposicion de la pena legal:

2.º Considerando que son autores de las lesiones ménos graves que padecieron Rufino Lopez Casado y Juan Serrano,

Martinez estos mismos, por habérselas inferido mútua y recíprocamente en la ocasion de autos; pues si bien el primero indica como autor de la que padeció á José Serrano y Juan Serrano, de las suyas á Antonio Iglesias Valencia, esta no se justifica ni es presumible á juzgar por los méritos del sumario, y si lo primero, en razon á que Amalio Perez, José Lequeda, José Serrano Martinez y Antonio Iglesias Valencia aseguran que aquellos dos cuestionaron y se fueron á las manos por si habia abusado ó no de las aceitunas el Lopez: que este ciude su responsabilidad suponiéndose dormido, y haciendo cargos de ser autor de sus lesiones á José Serrano, cuando lo primero está demostrado por dos testigos, y lo segundo por el procesado Iglesias Valencia: en que Juan Serrano Martinez refiere la lucha con Rufino Lopez, y asegura le derribó al suelo, no siendo confirmado el cargo que atribuye á Iglesias Valencia sino por su hermano José, que así le pareció ó cree; deduciéndose de todo ello por los expresados indicios la criminalidad de los referidos Rufino Lopez y Juan Serrano:

3.º Considerando, en cuanto á la responsabilidad atribuida á José Serrano Martinez y á José Antonio de la Cruz Ramirez Valencia, que sobre el primero sólo aparece la indicacion de Rufino Lopez, y sobre el segundo la de Juan Serrano, partes ofendidas por el delito; estimándose improcedente con arreglo á lo expuesto la doctrina del art. 435 del Código penal, respecto á los enunciadados José Serrano y José Antonio Iglesias, porque no aparece probado que estos hayan ejercido cualquiera violencia en la persona de los ofendidos, y en su virtud procede se les absuelva libremente por razon del delito que se les acusa:

4.º Considerando que por los fundamentos anteriormente expuestos se estima autor de la falta de lesiones leves que padeció Rufino Lopez á Juan Serrano Martinez, y tambien de las contusiones de José Antonio de la Cruz Ramirez Valencia, por propia confesion del acusado al decir que le derribó al suelo en justa defensa:

5.º Considerando que la renuncia de la accion civil extingue la responsabilidad ó indemnizacion de perjuicios, y cuando se apetece procede reservarla al perjudicado para que la ejerce en el correspondiente juicio:

6.º Considerando que penándose el delito de lesiones ménos graves con el arresto mayor ó el destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, no apareciendo circunstancias apreciables en la comision del delito, procede, con sujecion al art. 82 del Código penal y sus reglas 1.ª y 7.ª, imponer la pena en su grado medio, que dura de dos meses y un día á cuatro meses; pero como Juan Serrano Martinez aparece ser reincidente, que es la circunstancia 18 del art. 40 de dicho Código, y no aparece ninguna atenuante compensable, debe á este imponerse la pena en su grado máximo, según las reglas 3.ª y 7.ª del referido artículo 82 del Código penal, y en la misma proporcion por lo relativo á las faltas:

7.º Considerando que las costas se entienden impuestas por la ley á los autores de todo delito ó falta:

Vistos los autos de este Juzgado, 1.º del 603, 1.º, circunstancia 18 del 40, 41, 43, 48, 22, apartado del 24, 26, apartado del 28, 29, 47, 49, 50, 62, 64, 78; reglas 1.ª, 3.ª y 7.ª del 82, 94, 97, y su tabla 42 de la ley de 18 de Junio de 1870, 274 de la orgánica del poder judicial, 87, 89, 118, 119, 633 y 654 de la de Enjuiciamiento criminal; S. S., por ante mí el Secretario dijo que debia condenar y condenaba á Rufino Lopez Casado en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y á Juan Serrano Martinez en la de cuatro meses y un día de arresto mayor, á ambos en la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante aquella, y en una cuarta parte de costas á cada uno; al mismo Juan Serrano Martinez en 30 días de arresto menor por las faltas: absolver como absolvía libremente á José Antonio de la Cruz Ramirez, conocido por Iglesias Valencia, y á José Serrano Martinez, declarando de oficio las otras dos cuartas partes de costas, reservando la accion civil al perjudicado Rufino Lopez Casado, que no la tiene renunciada.

Así definitivamente juzgando lo proveyó y firma el expresado Sr. Juez, previa consulta á la Excm. Sala de la Audiencia del territorio, con remesa de los autos originales, citadas y emplazadas las partes por el término y forma prevenidas, de que yo el actuario doy fé.—Bartolomé Gutierrez.—Felipe Márcos.

Y encontrándose ausente el procesado Rufino Lopez Casado, ignorándose su paradero, el Sr. Juez del partido D. Bartolomé Gutierrez y Garcia en providencia de ayer ha acordado se cite y emplace por medio de los periódicos oficiales, Boletín oficial de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, al referido Rufino Lopez Casado para que en el término de 10 días comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Real Audiencia de Extremadura, por medio de Procurador y Abogado que nombre para su representacion y defensa en la segunda instancia de esta causa; aperebido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto expido la presente cédula, que firmo en Jerez de los Caballeros á 4 de Enero de 1878.—Felipe Márcos.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que D. Agustín Monreal y Garcia, de esta vecindad, ha promovido expediente de jurisdiccion voluntaria á fin de obtener la autorizacion necesaria para que su hijo adoptivo Rafael Delgado y Pascual, de 15 años de edad, hijo legítimo de D. Eugenio y Doña Cipriana, que el solicitante y su esposa Doña Josefa de Zulaica Eizaguirre prebujaron por escritura otorgada en esta villa á 18 de Mayo de 1866, añadida á los apellidos de sus padres naturales los de

sus adoptivos, nombrándose en su consecuencia Rafael Delgado Monreal y Pascual de Zulaica; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he acordado que los que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud presenten su oposición ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4030

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Antonio Tomás y Rosselló, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico que por la Escribanía de mi cargo se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Miguel Humbert contra D. Salvador Noguera, y al folio 243 de dichos autos aparece el del tenor siguiente:

«Palma 11 de Diciembre de 1877.

Vistos:

Resultando que á instancia de D. José Singala, y haciendo mérito de que habían sido rematadas á su favor en pública subasta dos casas sobre las cuales se había trabado ejecución al deudor D. Salvador Noguera, que son las sitas en la calle y plaza de Santa Fé de esta ciudad, señalada la una con los números 6, 7, 8, 9 y 13 de la manzana 30, y la otra con los números 1, 2 y 3 de la manzana 31, de las cuales se le había otorgado la escritura de traspaso, previa la consignación de su precio correspondiente: que sobre estas mismas casas pesaban varias hipotecas y prohibiciones de enajenar que constaban en la certificación del folio 214, las cuales habían de desaparecer, pidió que se mandase la cancelación de las referidas inscripciones hipotecarias, anotaciones de embargo y prohibiciones de enajenar que constaban en dicha certificación, en razón de haber adquirido las fincas en pública subasta judicial, y que la providencia en que así lo ordena se le notificase á todas las personas á cuyo favor se hallaban constituidos aquellos gravámenes, despachándose á su debido tiempo el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido:

Resultando que en semejante estado quedaron paralizados estos autos hasta que por la parte del mismo Singala se manifestó que muchos de los interesados en las cancelaciones solicitadas habían muerto, ignorándose quiénes eran sus herederos y el domicilio de los demás; por lo que reproduciendo el anterior escrito suplico que se expediesen edictos en la forma de costumbre llamando á todos los interesados en la cancelación de los referidos gravámenes, ó á sus sucesores, para que se presentasen á contradecir dichas cancelaciones si se creyeren con derecho para ello; bajo apercibimiento que no verificándolo se les tendría por conformes en las mismas cancelaciones y se llevarían á efecto:

Resultando que habiéndose accedido á esta pretensión y publicados los edictos en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, no se ha presentado acreedor alguno á formalizar oposición á pesar de haber trascurrido con exceso el término que al efecto se les señaló:

Resultando que oído el Promotor fiscal, se allanó á la pretensión de D. José Singala:

Considerando que ni durante el término de los edictos, ni con posterioridad, se ha presentado persona alguna á contradecir la cancelación de los gravámenes que aparecen impuestos sobre las fincas compradas por D. José Singala en público remate, no obstante del apercibimiento con que fueron conminados, lo cual indica un tácito allanamiento á las cancelaciones solicitadas;

Se manda que sean canceladas las inscripciones hipotecarias, anotaciones de embargo y prohibiciones de enajenar que sobre las dos casas compradas por D. José Singala, y de que se ha hecho mérito, aparecen impuestas y resultan de la certificación del folio 214, á cuyo fin expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de este partido.

Así lo acordó y firmó el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja, doy fé.—Guillermo Ignacio Mas.—Antonio Tomás.

Y para que conste donde y á los fines que convenga, libro la presente en virtud de lo mandado con providencia de 11 del actual en Palma á 12 de Enero de 1878.—Antonio Tomás. X—4023

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera primera de Almazan, Buen Deseo.

Minas Peña y Desengaño.

Acordado en junta general del 4 de Noviembre próximo pasado un dividendo pasivo de 30 rs. mensuales por acción, queda abierto en la Tesorería de la Sociedad el correspondiente al mes de Agosto pasado; teniendo en cuenta por acuerdo del mismo día, por el art. 21 de Sociedades mineras y el 6.º de sus estatutos, el socio que no la satisfaga pierde la acción y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan 14 de Enero de 1878.—El Presidente, J. Matías Belmar. X—4023

La Félix.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Toledo, á 13 de Enero de 1877, ante mí D. Jerónimo Montero y Cabezas, Notario del Colegio de Madrid, en el distrito notarial de esta ciudad, de donde soy vecino, con faja residencia en ella, y testigos que se expresarán:

Comparecen D. José Villegas y Cantolla, de edad de 60 años, de estado casado, Jefe económico de esta provincia, que habita en la plaza de Zocodover, núm. 16, como lo acredita con la cédula personal, núm. 824, expedida en 25 de Octubre último, que exhibió y le fué devuelta.

D. Juan José Machado y Beberache, de 68 años de edad, de estado casado, Interventor económico de esta provincia, como lo acredita con su cédula personal, núm. 802, expedida en 25 de Octubre último, que exhibió y volvió á recoger.

D. Rafael Gonzalez de la Peña, de 42 años de edad, de estado casado, que habita calle de la Puerta llana, núm. 8, como lo acredita con la cédula personal, núm. 1.008, que exhibió y le fué devuelta.

D. Antonio Lopez y Rodriguez, de estado casado, de 43 años de edad, empleado, que habita Cuesta del Cohete, núm. 7, como también lo justifica con su cédula personal, núm. 876, expedida en 26 de Octubre último, que presentó y volvió á recoger.

D. Eugenio Barcenilla y Santamaría, de estado casado, de edad de 49 años, empleado, como lo acredita con la cédula personal, núm. 49, que exhibió y le fué devuelta.

D. Juan Lopez Carrero, de estado casado, de 53 años de edad, empleado, que habita calle de San Ildefonso, núm. 1, como lo justifica con su cédula personal, núm. 2.373, expedida en 5 de Diciembre último.

D. Victor Cariñena y Gonzalez, de 53 años de edad, de estado casado, propietario, que habita en la Cuesta de Santa Leocadia, núm. 4, expedida en 28 de Noviembre último, señalada con el núm. 2.461, que exhibió y le fué devuelta su cédula personal.

D. Francisco Ruano y Alvarez, de 48 años de edad, de estado casado, que vive en la casa núm. 9 de la calle de la Plata, como lo acredita con la cédula personal, núm. 1.530, que exhibió y le fué devuelta; todos vecinos de esta capital.

Y Doña Carolina Iglesias, vecina de Madrid, calle de las Rejas, núm. 4, cuarto segundo, de edad de 53 años, de estado viuda de D. José María Rubio, propietaria, como lo acredita con la cédula personal, núm. 11.790, su fecha 30 de Diciembre último, que presentó y volvió á recoger; sin impedimento alguno para formalizar esta escritura por hallarse todos con la capacidad legal necesaria para ello, y con todos sus derechos civiles para celebrar contratos y disponer libremente de sus bienes, y los dichos señores dicen que se constituyen en Sociedad y formalizan el presente documento público en la más solemne forma bajo las condiciones siguientes:

1.ª Con el título de *La Félix* se constituye una Sociedad minera para el laboreo y explotación de los registros de hierro y plomo argentífero titulados *La Económica* y *Manolita*, sitos en la dehesa de las Higuerales, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Portucalete, término jurisdiccional de Mazarambroz, provincia de Toledo, cuyos títulos de propiedad se hallan expedidos, el del primero á nombre de D. Cástor Sierra, vecino de esta ciudad, individuo que con los firmantes de esta escritura formó Compañía particular, siendo el título adquirido con fondos de todos los socios, y que por escritura otorgada en 29 de Setiembre último ante el presente Notario nos ha cedido sin reservarse parte alguna; y el segundo á nombre de D. Victor Cariñena, de la misma vecindad, que también lo adquirió para la Compañía particular, si bien con fondos propios que se le adeudan y van comprendidos en el débito total de la Sociedad, el cual en la forma más conducente en derecho lo renuncia por la presente en favor de sus socios, que la aceptan, excepto la parte el mismo correspondiente, igual á la de cada uno de los 10 individuos que firman esta escritura.

2.ª *La Félix*, cuyo domicilio se fija en Toledo, constará de 180 acciones de pago y cinco de premio ó gracia.

3.ª Para tener la consideración, derechos y deberes de socio se requiere poseer cuando menos una acción. Las acciones se entienden divididas en medias. Estas participaciones que no llegan á una acción sólo darán derecho al percibo de las utilidades proporcionales, si las hubiese, é imprimen los deberes en igual forma del pago de dividendos y demás cargas que se acordaren. Las acciones son documentos transmisibles por todos los medios establecidos en derecho; pero si la transmisión se verificase por virtud de herencia ó donación *inter vivos* ó *mortis causa* á varias personas, sólo tendrá la representación una de ellas, que lo será la elegida por la Junta directiva.

4.ª Para el gobierno y dirección de los asuntos de la Compañía habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y dos Vocales adjuntos; cuya Junta será elegida por la general de entre los socios que reúnan las circunstancias expresadas en la condición 5.ª Dichos cargos serán honoríficos, gratuitos y obligatorios por término de un año, en que serán renovados, pudiendo la junta general admitir las renunciaciones que conceptúe justas y atendibles; y para todos los expresados cargos podrá tener lugar la reelección. Un reglamento especial, que formará la Junta directiva y aprobará la general, determinará las atribuciones de esta, las de la Junta directiva, los derechos y deberes de sus individuos, y todas las reglas de gobierno y administración de la Compañía.

5.ª Todos los socios serán iguales en derechos y deberes en justa proporción á las acciones que posean; pero con el fin de inspirar el mayor interés á los que ejerzan cargos activos en la Compañía, se consigna que para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador han de poseerse cuando menos: cuatro acciones para el primero; tres el segundo, y dos los restantes, cuyas acciones serán depositadas en manos del Tesorero desde el momento de ser elegidos hasta que termine el plazo de su cargo; entendiéndose que cesan si las enajenasen ó transmitiesen á otras personas, respondiendo dichas acciones de la gestión.

6.ª Los socios pueden dejar de serlo en todo tiempo por renuncia expresa ó tácita de sus derechos, ó transmisión de sus acciones á otras personas. En el primer caso habrá de notificarlo por escrito á la Junta directiva, que lo anotará en el mismo día; entendiéndose que entónces la Sociedad adquiere la propiedad de dichas acciones, pudiendo amortizarlas ó enajenarlas; pero no libertará esta renuncia al que la hiciere de las cargas ó dividendos hasta aquella fecha impuestos; y sólo tendrá derecho á las utilidades mandadas repartir con anterioridad, pero no de las que despues hubiere, aunque procedan de trabajos ó gastos anteriores á dicha renuncia. También se entiende que renuncia un socio, aunque no lo manifieste en la forma antedicha, si dejare de pagar el dividendo en los tres primeros días siguientes á su requerimiento por escrito, que tendrá lugar pasados ocho del de la presentación del recibo, si el socio residiese en la capital domicilio de la Compañía; y si residiere fuera, desde que se haga constar evidentemente el requerimiento, siendo los efectos legales de esta renuncia iguales á los de la expresa. En el tercer caso, ó sea por transmisión de sus acciones, bastará endosarlas al nuevo adquirente, del que será obligación presentarlas á la Junta directiva, con oficio del concesionario, para hacer la anotación correspondiente.

7.ª Como los firmantes de esta escritura, que lo son D. José Villegas Cantolla, D. Juan José Machado Beberache, D. Rafael Gonzalez de la Peña, D. Antonio Lopez Rodriguez, D. Eugenio Barcenilla Santamaría, D. Juan Lopez Carrero, D. Victor Cariñena Gonzalez, D. Francisco Ruano Alvarez y Doña Carolina Iglesias y D. Juan Lopez Carrero, para ceder en su día á su hijo D. Eduardo Lopez Soto, llevan invertido en la adquisi-

sición de la propiedad de las minas *Económica*, *Manolita* y trabajos hechos en las mismas, la suma de 4.230 rs. 96 céntimos, se entienden desde luego dueños de 63 acciones de las 185 de que constará la Compañía, y quedan expresadas en la base 2.ª; seis de pago para cada individuo, y media de gracia, como premio de la propiedad que aportan á la Compañía, pero con la distinción siguiente: si las enajenasen todas, perderá la de gracia; si cediese todas las de pago á la Sociedad, podrá conservar la media de gracia, y si conservase cuando menos una de pago, aunque enajene ó ceda las demás, disfrutará de la media de gracia, que no estará sujeta á dividendo pasivo ni carga alguna; pero si disfrutará de las ganancias, si las hubiese, en justa proporción.

8.ª Las 120 restantes acciones que quedan en cartera se considerarán divididas en grupos de á seis para los efectos que se dirán en la condición siguiente, reservándose la Sociedad el derecho de crear mayor número de acciones, si así lo estimase conveniente al desarrollo de sus intereses la mayoría de los socios en junta general constituidos.

9.ª Como los socios firmantes han satisfecho hasta este día para la adquisición de la propiedad de los registros citados, trabajos y herramientas 240 rs. cada uno, las personas que deseen ser socios desde ahora en adelante, hasta dar colocación á las 120 acciones de la cartera, deberán abonar 120 rs. á su entrada en la Compañía por cada cupo de seis acciones que le serán entregadas, como á los fundadores, cuando se haga la tirada, recibiendo en el entretanto un resguardo especial firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero interinos, que lo son respectivamente D. José Villegas y Cantolla, E. Eugenio Barcenilla y D. Rafael Gonzalez; y despues habrán de satisfacer 40 rs. mensuales hasta llegar á los 240 rs. desembolsados por cada uno de los socios fundadores. Estas cantidades se aplicarán á extinguir los débitos presentes de la Sociedad, que ascienden á la suma de 1.830 rs. 96 cént., los gastos que ocasiona la tirada de las acciones y coste de esta escritura, que serán objeto de una cuenta especial por no ser *a priori* conocidos, y el sobrante se destinará á trabajos de labores en las minas. Llegado el caso de haber satisfecho los nuevos socios por cada cupo de seis acciones 240 rs., la junta general acordará los dividendos que haya, é imponerse por acción para continuar la explotación, siendo iguales entónces para todos los socios, así los firmantes como los posteriores.

10.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre socios acerca de asuntos de la Compañía se sujetarán al juicio de árbitros elegidos por la Junta directiva, si la cuestión se promoviese entre socios; y si lo fuese entre estos y la Junta directiva, serán nombrados los árbitros por la general, que tendrá facultad de elegirlos libremente aunque no pertenezcan á la Sociedad.

Bajo las precitadas bases queda constituida la Sociedad *La Félix*, firmando esta escritura todos los socios fundadores, á quienes doy fé donozco, los cuales se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles para contratar.

Así lo otorgan los expresados D. José Villegas y Cantolla, D. Juan José Machado Beberache, D. Rafael Gonzalez de la Peña, D. Antonio Lopez Rodriguez, D. Eugenio Barcenilla Santamaría, D. Juan Lopez Carrero, por sí y para ceder en su día á su hijo D. Eduardo Lopez Soto; D. Victor Cariñena Gonzalez, D. Francisco Ruano Alvarez y Doña Carolina Iglesias, y lo firman con los testigos D. Leon Sanchez de la Cuerda y Don Benito Escobar, de esta vecindad, mayores de edad, sin impedimento alguno para serlo.

Y habiendo leído yo el Notario íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos, por no haber usado del derecho que les advertí, tienen para hacerlo por sí, se ratifican aquellos en su contenido, y estos manifiestan quedar enterados.

Y yo el mencionado Notario doy fé de conocer á los señores otorgantes y testigos, y de todo lo contenido en este instrumento público; y lo signo y firmo.—Antonio Lopez.—Francisco Ruano.—Juan J. Machado.—Juan Lopez Carrero.—José Villegas.—Juan Lopez Carrero.—Rafael Gonzalez.—Eugenio Barcenilla y Santamaría.—Victor Cariñena y Gonzalez.—Carolina Iglesias, viuda de Rubio.—Leon Sanchez de la Cuerda.—Benito Escobar.—Signado.—Jerónimo Montero.

Yo el dicho Notario presente fui; su matriz, á que me remito con nota de esta saca bajo el núm. 3 de orden en cinco pliegos del sello 14.ª, queda en mi protocolo corriente; y en fé de ello, á solicitud de los otorgantes, doy esta primera copia en un pliego del sello 5.ª, señalado con el núm. 34.848, y cuatro del undécimo con los números 1.970.633, 634, 635 y 636, que signo y firmo en Toledo á 27 de Enero de 1877.—Jerónimo Montero.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.

ACTA.

En la ciudad de Toledo, á 11 de Enero de 1878, ante mí Don Jerónimo Montero y Cabezas, Notario del Colegio de Madrid, en el distrito notarial de esta ciudad, con vecindad y residencia fija en la misma, y testigos que se expresarán, comparecen D. Juan Argüelles Ortiz de Zárate, D. Celedonio Velazquez y Longoria, D. Eugenio Barcenilla Santamaría, D. José Septien y Arena, D. Emeterio Donas Cabezasolias, D. Aureliano Cabazon y Martinez y Largo, D. Laureano Aguado y Labra, Don Miguel Abad Fernandez, D. Pedro Garcia y Marin, D. Pedro Portilla y Manteca, D. Victor Cariñena y Gonzalez, D. Antonio Lopez Rodriguez, D. Francisco Ruano y Alvarez, D. Juan José Machado Beberache, D. Rafael Gonzalez de la Peña, D. Benito Gara y Rojo y D. Cándido Garcia y Martin, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad, de estar provistos de cédulas personales que exhiben, expedidas por la Alcaldía de Toledo con los números respectivos 1.305, 1.878, 1.72, 1.020, 4.531, 196, 2.750, 735, 1.543, 3.251, 1.582, 2.163, 1.134, 3.784, 209, 2.572, 9 y 4.003, todos mayores de edad, y de tener á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta acta, doy fé y dicen que son socios componentes de la Sociedad especial minera titulada *La Félix*, fundada en esta ciudad por escritura pública otorgada ante mí en 13 de Enero de 1877 para la explotación de las minas de plomo y hierro denominadas *La Económica* y *La Manolita*, sitas en jurisdicción de Mazarambroz, que fueron registradas por D. Cástor Sierra y D. Victor Cariñena, y adquirió la Sociedad por cesión escrituraria de los mismos; y que hallándose ya colocadas las 180 acciones de pago de que consta la expresada Sociedad, de las que los comparecientes representan el número de 108 y las restantes los socios ausentes Doña Carolina Iglesias, D. José Villegas y Cantolla, D. Juan Lopez Carrero, D. Eduardo Lopez Soto, D. Angel Lopez de Cristóbal, D. Antonio Diaz, D. Celedonio Gomez, D. Manuel Julian, Don Pablo Gascon, D. Ricardo Gonzalez Alegre, D. Ricardo Casciaro y D. Manuel Maradona en la proporción de seis acciones cada uno de los presentes y ausentes, cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, de su libre y espontánea voluntad declaran legalmente constituida la Sociedad *La Félix* y en ejercicio de sus funciones, con arreglo á las bases de la escritura social, á que se remiten.

Y para cumplir dichas prescripciones, así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Miguel Asme y D. Gregorio Puig, de esta vecindad, que no tienen tacha legal para

serio; de lo cual, y de lo demás aquí contenido, yo el Notario doy fé; y les advertí el derecho que la ley les concede para leer por sí este público instrumento; habiendo lo renunciado, á petición de los mismos, la ley íntegramente, y se afirman, ratifican y aprueban la constitución de dicha Sociedad, y yo el expresado Notario lo signo y firmo.—Juan Argüelles.—Celedonio Velázquez.—Eugenio Barcenilla y Santamaría.—José Septién.—Cándido García.—Emeterio Donás.—Aureliano Cabanzone.—Miguel Abad y Fernandez.—Laureano Aguado.—Victor Carriena.—Lúcas Sanchez.—Pedro García Marin.—Benito Gasa.—Pedro Portilla.—Antonio Lopez.—Juan J. Machado.—Francisco Ruano.—Rafael Gonzalez.—Gregorio Puig.—Miguel de Asme.—Signado.—Jerónimo Montero.

Así resulta de la preinserta acta notarial que obra en mi registro protocolo corriente con el núm. 3, á que me remito.

Y á petición de los otorgantes libro este testimonio en un pliego del sello 40, señalado con el núm. 237.755, quedando su matriz en dos del 41, en mi protocolo, con nota de esta saca, y lo signo y firmo en Toledo á 15 de Enero de 1878.—Hay un signo.—Jerónimo Montero.—Hay una rúbrica. X—1026

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 21. Rows include various bonds and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25. París, á 3 días vista, 3'05-01 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Lists temperature and weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 15 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Nora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 444.—Terneras, 401.—Cerdos, 281.—TOTAL, 1.202.

Su peso en libras, 209.666.—Idem en kilogramos, 95.852.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Tórneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se verificó el ensayo de la gran cantata con que empezará la función Régia de convite en el Teatro Real, y en la cual toman parte más de 200 coristas alumnos del Conservatorio.

El programa del concierto Régio que se verificará el 26, á las cuatro de la tarde, en el teatro del Príncipe Alfonso, es el siguiente:

PRIMERA PARTE.—1.º La Proclamacion, fantasía sinfónica, compuesta en conmemoracion del advenimiento al Trono de S. M. D. Alfonso XII, Hernando.

2.º Al pie de la reja, serenata, por el socio Carreras. 3.º Concepcion, overtura, Balart.

SEGUNDA PARTE.—1.º Violeta, overtura, Casamitjana. 2.º Andante con variaciones de la Gran serenata (obra 47) para piano y violín, arreglado para orquesta por Monasterio, Beethoven.

3.º Gran marcha nupcial, compuesta expresamente para este concierto, dedicada á SS. MM. y por encargo de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, por el socio Marqués.

TERCERA PARTE.—1.º Scherso de la sinfonia (en mi), Zubiaurre.

2.º Estudio de concierto (en si bemol) para arpas, oboe, clarinete, trompa y todos los instrumentos de cuerda, Monasterio. 3.º Segunda polonesa, por el socio Marqués.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho de la noche, haciendo uso de la palabra los Sres. Posada y Gonzalez Ocampo.

Se ha publicado el núm. 45 de la interesante Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige el Sr. Llofriu y Sagrera, y contiene lo siguiente:

SECCION DOCTRINAL.—Beneficencia: La caridad de Albaida.—Los hijos abandonados, por D. Regino Cruz.

Sanidad: La circular de 7 de Enero.—Question interesante, por D. L. A. de la T.

Establecimientos penales: Apuntes para la reforma penitenciaria, por el ilmo. Sr. D. Tomás Aranguren.—Instruccion para los empleados en presidios, por D. Vicente J. de Rivas.

SECCION OFICIAL.—Circular dictando medidas para evitar la propagacion de la lepra.—Consejo Supremo de los Caballeros Hospitalarios españoles.—Comunicacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Obispo de Málaga.—Hospital de Nuestra Señora de Atocha.—Nombramientos de Caballeros.—Polémica útil.

MISCELÁNEA.—Cartas madrileñas; XXVI, por Evaristo.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 42 de la Ley de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78.

Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

San Vicente y San Anastasio, y San Gaudencio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—L'Affricano.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy no hay funcion. Mañana se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La Marsellesa.

A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La chismosa.—Baile.—Los carboneros.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El sopista Mendrugo.—Miss Leona Daré.—Guillermo Tell.—D'Alvini.—Mr. Casabel.—Avone.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La resurreccion de Lázaro.—El músico viejo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Pascales y vino.—Ropa blanca.—Los baños del Manzanares.—Receta contra las suegras.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La casa de fieras.—Cuadros plásticos.—El hijo de su madre.—Cuadros.—Doce retratos seis reales.—Cuadros.—En la cara está la edad.—Cuadros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Jugar con la misma carta.—Una culebra de cascabel.—El jarro de agua.—Una chica alemana.—Baile.